THOMAS HASLEM vs. WILLIAM A. LOCKWOOD.**[[1]](#footnote-1)**  
CORTE SUPREMA DE CONNECTICUT[[2]](#footnote-2), CONDADO DE FAIRFIELD   
37 Conn. 500; 1871 Conn. LEXIS 85

Período de Febrero, 1871, Decidido

**HISTORIA PREVIA**: TROVER[[3]](#footnote-3), (una *acción* del “*common law*” que busca recuperar los daños producidos por la apropiación o transformación indebidas, hechas por un tercero, respecto de una cosa perteneciente al actor), por una cantidad de estiércol; conocida por el juez de paz, y apelada por el demandado ante la Corte de Apelaciones del condado de Fairfield.

En el juicio se probó que la parte demandante empleó a dos hombres para que reunieran en pilas, durante la tarde del 6 de abril de 1869, algo de estiércol que yacía repartido a lo largo de la carretera pública, por varias barras (“*Rods*”, en inglés, corresponde a una antigua unidad de medición, equivalente a 5 metros aprox.), en el municipio de Stamford, con la intención de trasladar el estiércol a su propio predio la mañana siguiente. Los hombres comenzaron a apilar el estiércol a las seis de la tarde (6:00 p.m.), y tras formar dieciocho montículos, o unas seis cargas de carreta, los dejaron a las ocho de la tarde (8:00 p.m.) en la calle. Los montículos se conformaban principalmente de estiércol producido por caballos amarrados a la reja del parque público, ubicado y perteneciente al municipio de Stamford, y fue recogido entre el centro de la carretera y el parque; el resto de la materia que componía los montículos consistía de polvo, paja y otros residuos de la carretera. El demandado, a la mañana siguiente, al ver los montículos, intentó sin éxito determinar quién los había hecho, y preguntó al encargado del municipio si había dado permiso a alguien para que los removiera, a lo que el encargado respondió negativamente. El demandado, entonces, antes del mediodía (del día 7 de abril), removió los montículos, y además, el resto de estiércol repartido a lo largo de la carretera adyacente al parque, por su propia mano.

El demandante y el demandado reclaman haber recibido autoridad del encargado municipal para remover el estiércol antes del 6 de abril, cuando en realidad ninguno de los dos tenía autoridad legal alguna conferida por el encargado, ni por ningún otro oficial del municipio o de la ciudad. El municipio de Stamford es el propietario de la tierra pavimentada en que el estiércol se hallaba repartido, antes de que fuera reunido por el demandante. Ninguna señal fue dejada en los montículos o cerca de ellos por el demandante o por sus trabajadores, para indicar quien los había reunido, ni tampoco tenían el demandante o sus trabajadores posesión actual sobre los montículos después de las ocho de la tarde del 6 de abril.

Ni el demandante, mientras reunía el estiércol, ni el demandado, mientras trasladaba los montículos, sufrieron la interferencia u oposición de un tercero. La remoción del estiércol y de los restos ha sido considerada como una mejora de la apariencia y salubridad del municipio. Las seis cargas de carreta fueron evaluadas en un dólar por carga. El demandante, de determinarse que el demandado fue quien removió el estiércol, exige el pago de dicha suma, a lo que el demandado se ha rehusado. Ni el demandante ni el demandado eran dueños de ninguna tierra colindante al lugar donde el estiércol se encontraba. La carretera ha sido reparada por la ciudad de Stamford.

Sobre los hechos anteriormente expuestos, el demandante reclama y pide a la corte que declare que el estiércol era “*propiedad personal*”[[4]](#footnote-4) (que en este caso, vendría a entenderse como “propiedad mueble”); que fue abandonada por sus dueños, volviéndose, en tanto cosa abandonada, propiedad de la primera persona que tomara posesión de ella, lo cual el demandante hizo al reunir el estiércol en montículos; y además, que el estiércol no es ni jamás fue parte del patrimonio del municipio ni de ningún otro que pudiera reclamar ser dueño de una porción del suelo. Además, reclama que si hubiera sido parte tal patrimonio, aun así, fue tomado sin cometer un “*trespass*” (delito perteneciente al common law, consistente en el ingreso ilegal en un predio ajeno), y con el consentimiento tácito de los dueños de tal patrimonio, y que por lo tanto se volvió su propiedad personal de la cual estaba legalmente en posesión, y finalmente que adquirió tal interés en la cosa, que le habría permitido preservarla en contra de cualquier persona excepto el dueño de la tierra o sus representantes.

El demandado señala que, en virtud de los hechos anteriormente señalados, el estiércol al ser arrojado y repartido sobre la superficie de la tierra, pasó a ser parte de la propiedad inmueble (al *acceder* al suelo) de quien resultare ser el dueño exclusivo del suelo, sujeta al uso público (pues la carretera, aunque tuviera dueño, está destinada al uso público); que el dueño exclusivo del dueño es (*that the fee was either on*)[[5]](#footnote-5) el municipio de Stamford o la ciudad de Stamford, o quienes fueran dueños de los predios colindantes; que en razón de lo anterior, apilar el estiércol, mezclado con parte del suelo, si es que fuera en definitiva patrimonio real, no cambiaría su naturaleza a patrimonio personal, a no ser que fuera trasladado, pudiendo el demandante tener permiso del dueño exclusivo de la tierra, como no, para hacerlo; y de esa forma, a no ser que los montículos se volvieran propiedad personal, el demandante no podría mantener su acción. El demandado luego reclamó, como materia de derecho, que si el estiércol era siempre propiedad personal, o se volvía propiedad personal después de haber sido apilada en montículos, el demandante, al abandonarlos a las ocho de la tarde hasta el mediodía siguiente, habría abandonado todo su derecho a poseer lo que podría haber tenido, y entonces, no podría mantener su acción.  
   
La corte falló en contra de las pretensiones del demandante y sostuvo que con base en los hechos probados el demandante no pudo probar suficiente interés ni su derecho a poseer, en la materia en disputa, para autorizar la reivindicación a favor del demandante, fallando a favor del demandado.

El demandante apeló la decisión.

**DISPOSICIÓN**: se acepta la apelación  
  
**JUECES**: Presentes, THOMAS BELDEN BUTLER, C. J., JOHN DUANE PARK, ELISHA CARPENTER, LA FAYETTE SABINE FOSTER AND ORIGEN STORRS SEYMOUR, Js. THOMAS BELDEN BUTLER, C. J., ELISHA CARPENTER, LA FAYETTE SABINE FOSTER, ORIGEN STORRS SEYMOUR, Js.

**OPINION**: *John Park*. Creemos que el excremento apilado sobre el suelo, bajo las circunstancias de este caso, era propiedad personal. Los casos citados por el demandado, respecto a que el excremento es propiedad real y no personal, no son procedentes. El principio de esos casos es que el excremento hecho en el curso usual de las actividades relacionadas con la agricultura en una granja está tan vinculado y tan conectado a los bienes inmuebles que, en ausencia de estipulación expresa en contrario, es evidente que el excremento es propiedad real, al acceder al suelo. Dicho principio fue establecido en beneficio de la agricultura. Encuentra su origen en el hecho de que es esencial para el cultivo exitoso de una granja, que el estiércol producido por las deposiciones del ganado y de los cerdos alimentados con los productos de la granja, luego sean convertidos en abono por la mezcla con tierra y materia vegetal tomados del predio, y finalmente usados para provisionar el sumidero hecho en el suelo para la producción de cultivos, que de otra forma se verían empobrecidos y estériles, y así, de hecho, el estiércol se entiende generalmente, por los agricultores de este país, como parte del suelo y así ha sido tratado por los señores de la tierra y los inquilinos desde tiempos inmemoriales.

Pero este principio no aplica a las deposiciones de animales conducidos por viajeros sobre la carretera. La carretera no es usada, y no puede ser usada, para los propósitos de la agricultura. El estiércol no es de beneficio alguno ni cosa que se parezca para la carretera, sino todo lo contrario, es un detrimento; y en las ciudades y las grandes aldeas ha devenido un problema, teniendo que ser removido por oficiales públicos con cargo al gasto público. Es entonces evidente que los casos sobre los cuales el demandado hizo descansar su argumento no tienen aplicación a este caso.

Pero se ha dicho que si el estiércol fuera propiedad personal, entonces estaba en posesión del dueño exclusivo del suelo, y que el haberlas apilado en montículos no cambia el carácter de la posesión, sino que esta habría continuado como antes, y que por eso el demandante no puede recuperar los montículos, pues él tampoco tuvo la posesión el derecho a la posesión inmediata.

El estiércol originalmente perteneció a los viajeros cuyos animales lo excretaron, y siéndoles inútil, lo abandonaron inmediatamente; y ya sea que entonces se volviera propiedad del municipio de Stamford, que era dueño exclusivo del suelo en donde yacía el estiércol, es irrelevante para estos efectos determinarlo. Pues, si hubiera sido dueño, la remoción del estiércol implica una mejoría del municipio, y ninguna objeción se hizo por nadie al uso que el demandante quería darle al estiércol. Sería poco razonable creer que el municipio, atendiendo al carácter que estas acumulaciones tienen sobre las carreteras en ciudades y pueblos, se habría opuesto al acto del demandante de remover un problema que afecta a la salubridad y la apariencia de las calles. A todo evento, pensamos que los hechos del caso muestran suficiente derecho del demandante a la posesión inmediata de dichos montículos, en contra de la idea de que el demandante sea un malhechor (*wrong doer*), por haberse apropiado indebidamente del estiércol en posesión del municipio, como pareciera haberse desprendido de la argumentación del demandado.

El demandado aparece ante la corte no bajo la luz más envidiable. El no pretende que él tuviera un derecho al estiércol, ni siquiera cuando estaba repartido sobre la carretera, superior al del demandante; pero después de que el demandante cambió su condición original y aumentó su valor a través del trabajo, él tomó y se apropió el estiércol, quedándose con los frutos del desembolso del demandante, y ahora busca inmunidad ante la responsabilidad sobre la base de que el demandante es igualmente un malhechor, al igual que él. La conducta del demandado es mantenerse en su posición, y eso no mejora su posición para optar a la consideración favorable de esta corte. El demandante tenía la tranquila y pacífica posesión de su propiedad; y creemos que esto es suficiente, mientras el municipio de Stamford no presente algún reclamo.

También se dijo que si el demandante tuvo derecho a la propiedad en virtud de la ocupación la perdió cuando dejo de tener la posesión actual sobre el estiércol después de reunirlo en montículos.

No cuestionamos la doctrina general según la cual el derecho por ocupación subsiste mientras se tenga la posesión actual de la propiedad, o hasta que la apropie para su propio uso removiéndola hacia otro lugar. Si deja la cosa en el lugar donde la descubrió, y no hace nada para aumentar su valor o cambiar su naturaleza, su derecho por ocupación está incuestionadamente terminado. Pero la pregunta es, ¿si alguien encuentra una cosa que comparativamente no vale nada, como el demandante encontró el estiércol en primer lugar, dada su condición de repartida a lo largo de la carretera, e incremente grandemente su valor a través de su trabajo y sus expensas, pierde ese derecho si la deja por un tiempo razonable para procurarse los medios para llevárselo, cuando tales medios son indispensables para su remoción?

Supongamos un carretero con una carga de grano, que mientras recorre la carretera, descubre un agujero en uno de sus sacos, y encuentra que su grano se encuentra repartido por la carretera por la distancia de una milla. Considera que el trabajo de recolectar todo este grano es más costoso, que la propiedad en sí misma, y entonces lo abandona, y continúa su camino. *A* luego descubre el grano en esta condición y lo reúne granito a granito en montículos al lado del camino, dejándolos durante un periodo razonable de tiempo para procurarse los medios necesarios para su traslado. Mientras no está, *B* descubre el grano convenientemente recolectado en montículos y lo apropia para su uso. ¿Tiene *A* alguna acción? Si no la tuviera, la ley en esta instancia debiera ser reprendida justamente. Pensamos que bajo tales circunstancias, *A* tendría un tiempo razonable para trasladar su propiedad, y durante tal lapso de tiempo razonable su derecho estaría protegido. Si esto es así, entonces el principio opera también para el caso que hemos venido considerando.

Un tiempo razonable para el traslado de este estiércol no ha transcurrido cuando el demandado tomó y lo convirtió para su propio uso. El estatuto que regula los derechos de las partes en la recolección de algas marinas da a quien haga montículos con ellas en la playa un periodo de 24 horas para que los remueva y traslade, y pensamos que ese periodo de tiempo no es poco razonable para la mayor parte de los casos, incluido este.

Es así, entonces, como aconsejamos a la “Corte de Peticiones Comunes”[[6]](#footnote-6) que concedan un nuevo juicio.

En esta opinión los demás jueces concurren.

1. **Aquí la versión original en inglés**: <https://sites.oxy.edu/whitney/xaccess/ec357/cases/property/haslem_v_lockwood.htm> [↑](#footnote-ref-1)
2. En aquel tiempo, “Supreme Court of Errors of Connecticut” [↑](#footnote-ref-2)
3. Su origen se remonta al francés anglo-normando del siglo XVI, y significaba “encontrar” (*to find*) [↑](#footnote-ref-3)
4. Diferente de la “propiedad real”(*real estate*), compuesta por bienes inmuebles, la “propiedad personal” se compondría de bienes muebles. [↑](#footnote-ref-4)
5. ***Fee***:  derecho exclusivo de uso sobre un predio o porción de tierra específico, transmisible a los herederos. [↑](#footnote-ref-5)
6. Court of Common Pleas [↑](#footnote-ref-6)